

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peseta
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 345)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La cosecha de trigo obtenida este año es una de las más abundantes que España ha disfrutado. En cambio, la del pasado fué verdaderamente escasa, y ello hace que el agricultor haya llegado, a la hora de hoy, con atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual le fuerza a vender más rápidamente que de costumbre el producto que actualmente tiene en sus paneras. Y como la cosecha fué abundante y no existe el temor de que por escasez de existencias pueda elevarse el precio del trigo, los compradores realizan sus operaciones sin prisa, ya que, por otro lado, el Gobierno de V. M. procura mantener, con todo rigor, la eficacia de la tasa mínima, lo que trae consigo que los compradores de trigo, al no poder adquirirlo por bajo de aquélla, no puedan especular con dicho cereal, y no tengan, por lo tanto, interés en almacenarlo, y prefieran ir adquiriendo al día lo que necesitan para la molturación.

Tales causas han producido un estado de paralización extraordinaria en los mercados trigueros, en los que no se atienden, como en otras épocas, las ofertas de los compradores.

Para que puedan esperar los labradores y realizar en buenas condiciones sus productos, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola instituyó los préstamos con garantía de depósito de trigo; pero dichos préstamos tienen fijado, según el Real decreto de 22 de marzo de 1929, el límite de 10.000 pesetas por cada peticionario, cantidad que, dada la necesidad de numerario que la falta de venta acarrea actualmente a los tenedores de trigo, resulta exígua.

Por las razones indicadas, y siguiendo un camino igual al que indujo al Gobierno de V. M. a elevar la cuantía de los préstamos sobre aceite a 30.000 pesetas, debe elevarse, asimismo, la cantidad máxima que se puede prestar sobre trigo hasta 20.000 pesetas por prestatario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 de noviembre de 1929.
=SEÑOR: A L. R. P. de V. M.=
Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.560.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de la fecha de publicación del presente Real decreto-ley, otorgue préstamos con garantía de depósito de trigo hasta el límite de 20.000 pesetas como máximo.

Artículo 2.º Esta elevación en la cuantía de los préstamos con garan-

tía de dicho cereal se mantendrá durante el tiempo que estime necesario la Junta de Crédito Agrícola para resolver y despejar la paralización actual del mercado de trigo.

Dado en Palacio a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve. = ALFONSO. = El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* 7 diciembre 1929).

REAL ORDEN

Núm. 2.306.

Al efecto de dar debido cumplimiento al Real decreto de 11 de junio último, número 1.483 (*Gaceta* del 12), en cuanto se preceptúa con relación al cultivo del maíz de secano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se abra, en las Secciones Agronómicas de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, un Registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiéndose a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica.

Dicho Registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo único

que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser aceptadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid.

2.º Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán, por carta certificada, del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará el día 31 de diciembre próximo, y será improrrogable.

3.º En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios.—Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en el artículo 8.º del citado Real decreto y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

4.º Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicite el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a que ha de enviarse la semilla, el número de hectáreas que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz, para poder comprobar, en todo mo-

mento, no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a una hectárea ni superior a cinco—, sino los restantes extremos relativos a instrucciones impresas que han de recibir, para llevar á cabo el cultivo mencionado.

5.º Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, y recibirá así mismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla correrán

a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

6.º El Comité de Cerealicultura dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente servicio, cuyos cargos correrán de cuenta de los fondos de dicho Comité.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1929.—Andes.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 6 diciembre 1929.)

(Modelo a que hace referencia el apartado 1.º de esta disposición)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Número

Don, vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de junio último, número 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a hectáreas de terreno en la finca llamada, del término municipal de de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de de la Compañía de a de de 19.....

EL INGENIERO JEFE,

(Sello de la Sección Agronómica.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAIZ EN SECANO

Número

Don, vecino de, provincia de, domiciliado en la calle de, número, se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de junio último, número 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a hectáreas de terreno en la finca llamada, del término municipal de de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de de la Compañía de a de de 19.....

EL INGENIERO JEFE,

(Sello de la Sección Agronómica.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda que padecía el ganado vacuno del término municipal de Villaldemiro, cuya existencia fué oficialmente declarada con fecha 23 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda que padecía el ganado vacuno del término municipal de Villasana de Mena, cuya existencia fué oficialmente declara-

da con fecha 17 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Ultimado el expediente de expropiación de terrenos de la carretera de Nava a la coronación de la presa del pantano de «Ortunde», y resultando que construída ya la citada carretera, se han ocupado mayores superficies que las expropiadas a D. Juan Cruz Minteguía, D. Martín Iza, D.ª María Patrocinio de Angulo y de la Maza, D. Celestino Martínez y D. Juan Cruz Velasco, y formulado, con fecha 16 de septiembre último, las oportunas hojas de aprecio complementarias, éstas fueron devueltas con el recibí del duplicado por el interesado, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que se entiende aceptan el justiprecio indicado en las mismas, y expedido el oportuno libramiento para el pago del importe

a que ascienden las parcelas de referencia, para su toma de posesión; he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de junio de 1879, señalar el día 21 del mes actual, a las doce horas, para que se

verifique el pago de los terrenos de que se trata en la Casa de Concejo del pueblo de Nava del Valle de Mena.

El nombre de los propietarios de las parcelas en cuestión, su numeración en el plano y los importes de las mismas, son los que aparecen en el siguiente estado:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Número de la parcela en el plano.	IMPORTES — Pesetas.
Juan Cruz Minteguía	2	30'07
Martín Iza	4	55'69
María Patrocinio Angulo y de la Maza.	5	85'81
Celestino Martínez	6	14'77
Juan Cruz Velasco	14	13'19
Total.....		199'53

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Burgos 10 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de noviembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'44
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'22
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	2'05
El id. de petróleo.....	0'76

Burgos 10 de diciembre de 1929.
=El Presidente accidental, Pedro Diez-Montero.=El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 165 de 1929, autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Francisco González Diez, de 54 años de edad, Sacerdote, hijo de D. Angel y D.^a Serapia, fallecido en esta Ciudad el 26 de octubre último, de donde era natural y vecino, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de dicho señor y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos a 6 de diciembre de 1929.=José Luis Pintado.=El Secretario, Toribio Diez.

Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario señalado con el número 77 de 1929, por sustracción de dos tablas pictóricas de la Iglesia de San Martín de esta Ciudad, en cuyo sumario he acordado, por providencia de esta fecha, llamar a don Julio Martínez Santaolalla y a un señor apelidado Losada, que parece que es Delegado Gubernativo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 7 de diciembre de 1929.=Antonio Bruyel.=El Secretario, Fernando Tournán.

Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa de Lerma y encargado del Juzgado de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende exhorto procedente del de igual clase de Burgos, dimanante de diligencias de embargo preventivo y preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta en nombre de D. Federico Martínez Varea, contra D. José Martínez Tomé, domiciliado últimamente en Villamayor de los Montes, en reclamación de 1.982'67 pesetas, cantidad que es en deber en virtud de cuatro cambiales; en cumplimiento del cual he acordado, como lo hago por el presente, por ignorarse su actual paradero, citar a D. José Martínez Tomé, para que el día 13 del corriente, a las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, con el fin reconocer la firma que como suya figura aceptando las cuatro mencionadas letras de cambio, con apercibimiento en su caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo y para el caso de no comparecer se le cita por segunda vez para el día 18, a la misma hora, y por tercera para el 21 a idéntica hora, ante el mismo Juzgado y con el mismo objeto, con los apercibimientos del artículo 1.431 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Lerma a 6 de diciembre de 1929.=Julián Arribas.=Lic. Miguel Valls.

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa de Lerma y encargado del Juzgado de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende exhorto procedente del de igual clase de Burgos, dimanante de diligencias de embargo preventivo y preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Tiburcio Santa María Adrián, contra D. José Martínez Tomé, domiciliado últimamente en Villamayor de los Montes, en reclamación de 2.153'21 pesetas, cantidad que es en deber en virtud de dos cambiales; en cumplimiento del cual he acordado, como lo hago por el presente, por ignorarse su actual paradero, citar a D. José Martínez Tomé para que el día 13 del corriente, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, con el fin de reconocer la firma que como suya figura aceptando las dos mencionadas letras de cambio, con apercibimiento en su caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo y para el caso de no comparecer se le cita por segunda vez para el día 18, a la misma hora y por tercera para el 21 a idéntica hora ante el mismo Juzgado y con el mismo objeto, con los apercibimientos del artículo 1.431 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Lerma a 6 de diciembre de 1929.=Julián Arribas.=Lic. Miguel Valls.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento pleno ha acordado sacar a subasta la construcción de un Matadero y a concurso en su día la instalación mecánica del mismo, conforme al proyecto formado por la casa Metzger S. A. de Barcelona.

Lo que se hace público por diez días, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 6 de diciembre de 1929.=El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atencio-

nes del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las Oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones, acompañarán al ingreso del artículo en almacén el certificado de repeso en la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado, en el plazo de veinticuatro horas, a depositar en la caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son los siguientes:

Carbón antracita 600 quintales métricos, carbón de hulla 100 quintales métricos, carbón de cok 100 quintales métricos, 10 quintales métricos de carbón vegetal y 10 quintales métricos de leña. De los demás artículos que a continuación se detallan los que sean necesarios en el próximo mes de enero:

Aceite de oliva de primera, azúcar, alubia blanca de primera, café, carne de vaca limpia, gallinas limpias y en vivo, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, lentejas, manteca de cerdo, merluza, patatas, vino de Jerez, y vino común.

Burgos 5 de diciembre de 1929.—Por acuerdo de la Comisión.=El Secretario, Daniel Lopez.=V.º B.º.=El Presidente, Núñez.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve

a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañe el resguardo de haber depositado en el referido establecimiento como mínimo 500 pesetas.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la caja del establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. *Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.*

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Seiscientos quintales métricos de harina de todo pan.

Mil ciento de cebada.

Mil ochocientos de paja de pienso.

Doscientos de habas.

Cien de carbón de cok.

Cuatrocientos de vegetal.

Doscientos de hulla.

Ciento cincuenta de paja larga.

Cuatrocientos litros de petróleo.

Mil lámparas de 10 y 15 bujías.

Burgos 7 de diciembre de 1929.==

Por acuerdo de la Junta.==El Secretario, (ilegible).==V.º B.º.==El Presidente, Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizada por el Distrito forestal, y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 31 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de 415 pinos secos y derribados en el monte «Matarrucha», que cubican 139 metros cúbicos, tasados en 1529 pesetas; seguidamente, y transcurrida media hora, otra subasta de 662 pinos, de ellos 426 silvestres y 236 negrales secos y desarraigados en el monte «El Monte», que cubican 218 metros cúbicos, tasados en 2180 pesetas; seguidamente, y a continuación, pasada otra media hora, o sea a las trece, otra subasta de 81 piezas de pino, existentes en el Depósito municipal, que cubican 10 metros cúbicos, tasados en 100 pesetas, todas ellas con sujeción al

pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, correspondiente al día 22 de agosto último, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo mi presidencia o en quien la delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes si lo desea y Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Vilviestre del Pinar 8 de diciembre de 1929.==El Alcalde, Gerardo Bartolomé.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta los servicios de pesas y medidas, local matadero y taberna de esta villa, para el año de 1930.

Dichas subastas tendrán lugar el día 15 del próximo mes de diciembre en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario de Ayuntamiento.

Indicadas subastas se efectuarán con sujeción estricta a lo dispuesto en los artículos 162 y 164 del Estatuto municipal, y 14 del Reglamento de obras y servicios municipales, dando principio a las nueve de la mañana la del servicio de pesas y medidas; a las diez la del local matadero, y a las once la de la taberna, y caso de quedar desiertas en dicho día, se hará una segunda subasta, el día 22 del mismo, horas, tipo y condiciones iguales.

Los pliegos de condiciones y modelos de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Pidio 18 de noviembre de 1929.==El Alcalde, Emilio Barbero.

Alcaldía de La Horra.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncian al público las subastas relativas al aprovechamiento de los pastos del monte, del

arbitrio sobre el degüello de reses y sobre el arbitrio de pesas y medidas del año 1930, bajo los tipos de 1.160, 2.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente hábil a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las nueve, diez y once horas, respectivamente.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado de Roa, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 de los tipos de las subastas o sean las cantidades de 58, 100 y 250 pesetas, respectivamente, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, debiendo además presentar un fiador abonado a satisfacción del Ayuntamiento.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte, del arbitrio sobre el degüello de reses o del arbitrio de pesas y medidas del año 1930, según del que se trate».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisio-

nal del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas relativas al arrendamiento del aprovechamiento de los pastos del monte, del arbitrio sobre el degüello de reses y del arbitrio de pesas y medidas del año 1930, se comprometo a arrendarle con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará letra).

Fecha y firma del proponente.

La Horra 28 de noviembre de 1929.==El Alcalde, Santiago Esteban.

Junta vecinal de Campillo de Mena.

El día 3 de enero próximo venidero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Valle de Mena, la subasta de 60 hayas marcadas, en el monte Dehesa-Ordunte, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 415 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio o en quien delegue, un vocal de la junta vecinal, un funcionario de montes o la Guardia civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, y para tomar parte en la misma, será necesario depositar en manos del que la presida el 10 por 100 de su tasación; para la corta, laboreo y arrastre, se ajustarán en un todo a lo prevenido en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en fecha 22 de agosto próximo pasado.

Campillo de Mena 7 de diciembre de 1929.==El Alcalde de barrio, Julián Fernández Villa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1929

8.223.093.35 pesetas.

3